



Revista de Derecho Público, Administrativo, Regulatorio e Inmobiliario.

Destacado

REGISTRO DE ALIAS CNMC. Circular 1/2026, de 18 de marzo, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, por la que se regula el Registro de Alias. [Texto completo.](#)

CARTA DE LA ENERGÍA. Acuerdo sobre la interpretación y la aplicación del Tratado sobre la Carta de la Energía. [Texto completo.](#)

IMPULSO DE LA ECONOMÍA SOCIAL. Ley 1/2026, de 8 de abril, integral de impulso de la economía social. [Texto completo.](#)

La presente circular tiene mero carácter informativo no exhaustivo y no constituye ningún tipo de asesoramiento jurídico. Si desea dejar de recibir la presente circular, puede comunicarlo enviando un e-mail al mismo remitente del que Usted la recibe: forvismazars.taxlegal@forvismazars.com

Otras novedades normativas reseñables

Agencia de Información y Control Alimentarios. Real Decreto 187/2026, de 11 de marzo, por el que se modifica el Real Decreto 66/2015, de 6 de febrero, por el que se regula el régimen de controles a aplicar por la Agencia de Información y Control Alimentarios, previstos en la Ley 12/2013, de 2 de agosto, de medidas para mejorar el funcionamiento de la cadena alimentaria. [Texto completo.](#)

Gases licuados del petróleo. Resolución de 5 de marzo de 2026, de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se publican los nuevos precios máximos de venta, antes de impuestos, del butano comercial envasado en envases de carga igual o superior a 8 kg, e inferior a 20 kg, excluidos los envases de mezcla para usos de los gases licuados del petróleo como carburante. [Texto completo.](#)

Cláusulas Generales de la política monetaria del Banco de España. Resolución de 16 de marzo de 2026, de la Comisión Ejecutiva del Banco de España, por la que se modifica la de 11 de diciembre de 1998, por la que se aprueban las cláusulas generales aplicables a las operaciones de política monetaria del Banco de España. [Texto completo.](#)

Autorización de centros, servicios y establecimientos sanitarios. Real Decreto 239/2026, de 25 de marzo, por el que se modifica el Real Decreto 1277/2003, de 10 de octubre, por el que se establecen las bases generales sobre autorización de centros, servicios y establecimientos sanitarios. [Texto completo.](#)

Tarifa gas natural. Resolución de 27 de marzo de 2026, de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se publica la tarifa de último recurso de gas natural. [Texto completo.](#)

Energías Renovables. Instrumento de adhesión al Acuerdo sobre Privilegios e Inmunities de la Agencia Internacional de Energías Renovables, hecho en Abu Dhabi el 13 de enero de 2014. [Texto completo.](#)

Precios de combustible en puerto en territorios no peninsulares. Resolución de 27 de marzo de 2026, de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se fijan los precios de combustible en puerto aplicables al fuel oil, diésel oil, gasoil y hulla en el primer semestre del año 2025 a aplicar en la liquidación de dicho periodo de los grupos generadores ubicados en los territorios no peninsulares. [Texto completo.](#)

Extranjería. Real Decreto 316/2026, de 14 de abril, por el que se modifica el Real Decreto 1155/2024, de 19 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social. [Texto completo.](#)

Transporte. Real Decreto-ley 9/2026, de 14 de abril, de medidas urgentes en materia de transporte. [Texto completo.](#)

Protección del sistema eléctrico. Resolución de 16 de abril de 2026, de la Secretaría de Estado de Energía, por la que se aprueba el procedimiento de operación para adoptar los criterios generales de protección del sistema eléctrico español. [Texto completo.](#)

Plan Estatal de Vivienda. Real Decreto 326/2026, de 22 de abril, por el que se regula el Plan Estatal de Vivienda 2026-2030. [Texto completo.](#)

Tragsa y Tragsatec. Resolución de 24 de abril de 2026, de la Subsecretaría, por la que se publica el Acuerdo de la Comisión para la determinación de tarifas de Tragsa, por el que se aprueban las tarifas 2026 aplicables a las actuaciones a realizar por Tragsa Y Tragsatec para aquellas entidades respecto de las cuales tenga la consideración de medio propio personificado y servicio técnico en los términos previstos en la disposición adicional vigésimo cuarta de la Ley 9/2017, y se revisan los coeficientes para la actualización de los precios simples en actuaciones no sujetas a impuestos. [Texto completo.](#)

Jurisprudencia y Resoluciones destacables

Sentencia del Tribunal Supremo, Sala de lo Contencioso nº 1583/2026, de 10 de abril de 2026. Recurso nº 5634/2023. [Texto completo.](#)

El Tribunal Supremo resuelve el recurso concretando que la cuestión que presenta interés casacional es:

*“a tenor de lo dispuesto en el artículo 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en relación con el 24.1 del mismo texto legal, los artículos 2.2, 43 y la Disposición Adicional tercera de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y el artículo 3.3 de la Directiva UE 2019/944 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de junio, sobre reglas comunes para el mercado de la electricidad, consiste **en determinar los efectos del silencio administrativo de las actividades destinadas al suministro de energía eléctrica, en concreto en relación a la solicitud de autorización de cierre de las plantas de ciclo combinado**”.*

Así, una vez planteada la cuestión el Tribunal Supremo fija la siguiente doctrina de interés casacional de cara a resolver sobre la cuestión casacional planteada:

“Los efectos del doble silencio administrativo en las actividades destinadas al suministro de energía eléctrica, en concreto, en relación a la solicitud de cierre de las plantas de ciclo combinado, son los determinados por el artículo 24.1 de la Ley 39/2015 Ley, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que establece que «cuando el recurso de alzada se haya interpuesto contra la desestimación por silencio administrativo de una solicitud por el transcurso del plazo, se entenderá estimado el mismo si, llegado el plazo de resolución, el órgano administrativo competente no dictase y notificase resolución expresa», sin que sea de aplicación la excepción prevista en el propio precepto referida a los supuestos en que, como consecuencia de la estimación, se transfieran al solicitante o a terceros facultades de servicio público”.

Sentencia del Tribunal Supremo, Sala de lo Contencioso nº 1392/2026, de 16 de marzo de 2026. Recurso nº 2000/2023. [Texto completo.](#)

El Tribunal Supremo resuelve el recurso concretando que la cuestión que presenta interés casacional es:

“interpretar los artículos 47 y 68 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector eléctrico, a fin de determinar si la inhabilitación en ellos regulada tiene naturaleza de sanción administrativa y, sobre esta base, si se ha incurrido con SEVAL en una vulneración del principio constitucional non bis in ídem, al ser sancionada por el Ministerio para la Transición Ecológica y por la CNMC por los mismos hechos y con el mismo fundamento”.

Así, una vez planteada la cuestión el Tribunal Supremo fija la siguiente doctrina de interés casacional de cara a resolver sobre la cuestión casacional planteada:

“El procedimiento regulado en el artículo 47.2 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, que confiere al Ministerio para la Transición Ecológica la facultad de declarar la extinción de la habilitación para actuar como comercializador de aquellas empresas comercializadoras que incumplan los requisitos legalmente exigidos en el artículo 46 del citado texto legal, no tiene, en razón de su fundamento y finalidad, naturaleza sancionadora, por cuanto la declaración de inhabilitación se enmarca en las funciones de control otorgadas a dicha autoridad administrativa a modo de suspensión provisional del ejercicio de la actividad hasta que se proceda a la regularización derivada de los incumplimientos constatados, y, en consecuencia, no resulta aplicable el principio constitucional non bis in ídem cuando este procedimiento coexista con la sustanciación de un procedimiento de carácter sancionador”.

Publicaciones/opinión

Sentencia del Tribunal Supremo, Sala de lo Contencioso nº 1186/2026, de 16 de marzo de 2026. Recurso nº 6269/2023. [Texto completo.](#)

Se impugna en este recurso la sentencia de 18 de marzo de 2022, dictada por la Sección Sexta de la Sala de lo Contencioso-administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso 47/2016 por la que se estima parcialmente el recurso interpuesto contra una sanción impuesta por la CNMC.

Se plantea como cuestión que presenta interés casacional la siguiente:

“Determinar si en un procedimiento sancionador seguido ante la Comisión Nacional de la Competencia, es aplicable la regla contenida en el artículo 89.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, sobre el procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y anteriormente en el artículo 20 del derogado Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora que dispone que el importe de la sanción es parte esencial del contenido de la propuesta de resolución, o, por el contrario, resulta aplicable el artículo 34 del Reglamento de Defensa de la Competencia que no menciona expresamente el importe de la sanción entre los extremos que debe contener la propuesta de sanción”.

Para resolver la controversia, comienza estableciendo el marco normativo, así como la jurisprudencia aplicable tanto del Tribunal Superior de Justicia de la Unión Europea como del propio Tribunal Supremo. En líneas generales, el Tribunal Supremo señala los siguientes argumentos que sustentarán su decisión:

Necesaria distinción entre las sanciones impuestas al amparo de la Ley de Defensa de la Competencia relativas a las conductas prohibidas en los artículos 1, 2 y 3 de dicha Ley y el resto de sanciones impuestas al amparo de la ya mencionada Ley de Defensa de la Competencia: comienza señalando el Tribunal Supremo que las sanciones derivadas de las conductas reguladas en los artículos 1,2 y 3 de la Ley de Defensa de la Competencia deben llevarse a cabo por el procedimiento regulado en el artículo 34 de dicha Ley, artículo que, en el momento de la controversia, no señalaba la

obligatoriedad de incluir la cuantía de la sanción en la resolución del procedimiento. Sin embargo, el resto de sanciones impuestas al amparo de la Ley de Defensa de la Competencia, al no tener establecido un procedimiento específico, deberá regularse según lo establecido en la Ley 39/2015, cuyo artículo 89.3 sí establece la obligación de concretar la sanción que se proponga en la resolución.

Partiendo de esta precisión, el Tribunal Supremo fija la siguiente doctrina casacional: **“En los procedimientos sancionadores seguidos ante la Comisión Nacional de la Competencia que no se refieran a infracciones del artículo 62 relativas a alguna de las conductas prohibidas por los artículos 1, 2 y 3 de la Ley 15/2007, (...), no resulta de aplicación el procedimiento sancionador en materia de conductas prohibidas que se regula en los artículos 49 y siguientes (...) sino el procedimiento sancionador común establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, sobre el procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En consecuencia, es de aplicación en tales casos el artículo 89.3 de la Ley 39/2015, en el que se establece que la propuesta de resolución debe determinar, entre otros extremos, la sanción que se proponga”.**

Sin embargo, pese a fijar esta doctrina casacional, desestimaré el recurso de casación al entender que, atendiendo a las circunstancias concretas del caso, la no concreción del importe de la sanción constituía “una inobservancia de lo dispuesto en el artículo 89.3” que “en este caso carece de relevancia invalidante por tratarse de una vulneración procedimental que no ha causado indefensión material” ya que se había aportado “información sobre el límite máximo de la sanción que se puede imponer así como sobre los diversos factores y elementos que han de tomarse en consideración y los criterios a seguir para la cuantificación de la sanción, señalando la propuesta, por último, que no se advierte la concurrencia de circunstancias agravantes y atenuantes”.

Especialidades dentro del Dpto. de Derecho Público, Administrativo, Regulatorio e Inmobiliario.

General

Procedimientos y recursos en vía administrativa y contencioso-administrativa.

Expedientes sancionadores.

Responsabilidad de las Administraciones Públicas.

Dominio público.

Patrimonio de las Administraciones Públicas.

Reclamaciones de deudas a las Administraciones Públicas.

Subvenciones públicas.

Constitucional.

Régimen Electoral General y Sectorial.

Sectores regulados.

Sector Energía.

Sector Farma.

Contratación pública y de obras

Asesoramiento a los órganos de contratación y asesoramiento como expertos en el Comité Económico y Social de la Unión Europea.

Asesoramiento en la elaboración de normativa, pliegos y expedientes de contratación.

Asesoramiento en la preparación de ofertas para licitaciones públicas.

Análisis de los pliegos. Impugnaciones.

Adjudicaciones de contratos de obras, servicios y suministros. Concesiones de obra pública y servicios. Impugnaciones y defensa.

Asesoramiento durante la ejecución de los contratos.

Modificación, suspensión, extinción y liquidación de contratos públicos.

Contratos de obras desde la órbita pública y privada. Redacción y modificación.

Reclamaciones. Recursos especiales en materia de contratación. Recursos administrativos y contencioso-administrativos

Urbanismo e Inmobiliario

Disputas y litigios.

Ordenación del territorio y planeamiento.

Gestión Urbanística.

Licencias.

Disciplina urbanística. Legalización y expedientes sancionadores.

Acceso al Registro de la Propiedad de actuaciones urbanísticas.

Responsabilidad de la Administración por actos urbanísticos.

Regularización de inmuebles y derechos reales.

Expropiación forzosa. Justiprecio. Retasación. Reversión.

Transacciones inmobiliarias.

Arrendamientos.

Financiación.

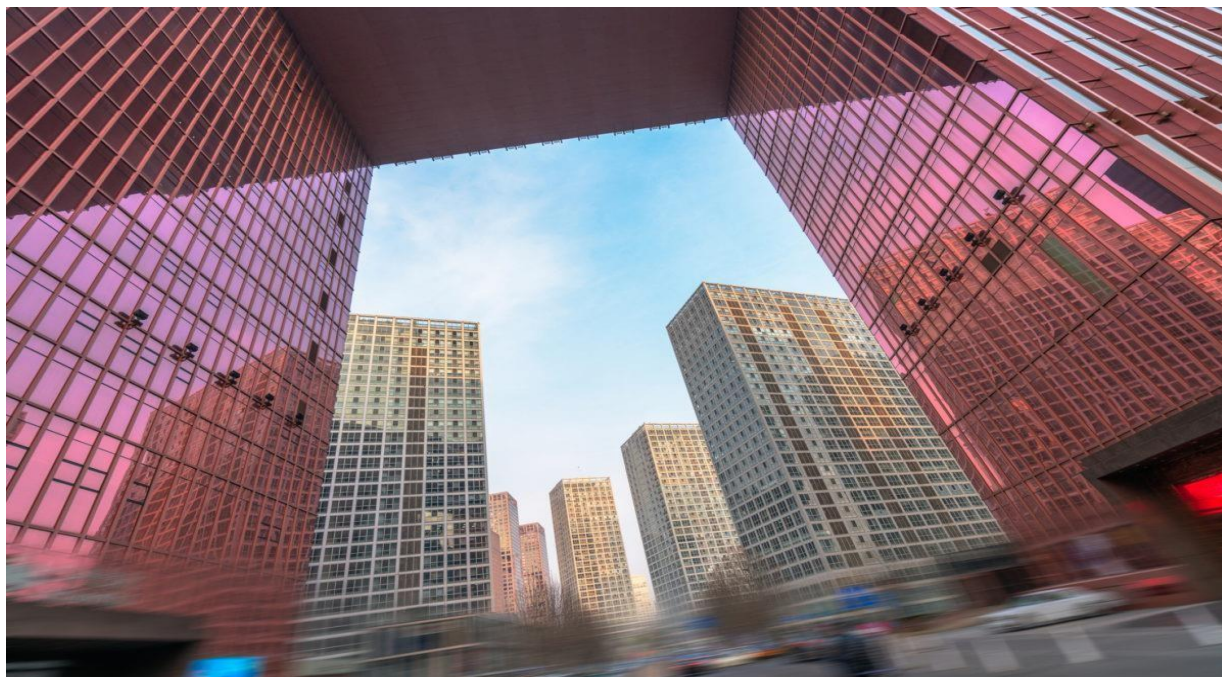
Contacto

Germán Alonso-Alegre
Tel: 915 624 030
german.alonsoalegre@forvismazars.com

Antonio Perales
Tel: 915 624 030
antonio.perales@forvismazars.com

Gloria Campos
Tel. 934 050 855
gloria.campos@forvismazars.com

Roberto de La Calle
Tel: 915 624 030
roberto.delacalle@forvismazars.com



Reconocimientos del Departamento de Derecho Público, Administrativo, Regulatorio e Inmobiliario de FORVIS MAZARS al haber sido **galardonado por las publicaciones internacionales** Corporate INTL en sus 2014, 2016 y 2018 Global Awards; The Lawyer International -Legal 100- en sus 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022, 2023, 2024 y 2025 Global Awards; M&A Today en sus 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022, 2023, 2024 y 2025 Global Awards; Global 100 en sus 2014, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022, 2023, 2024 y 2025 Awards; Corporate USA Today en sus 2017, 2018 y 2019 Annual Awards; Global Venture en sus 2018 y 2019 Annual Awards; y Corporate America Today en sus 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023 Annual Awards; como **Mid-Market “ADMINISTRATIVE LAW FIRM OF THE YEAR IN SPAIN”**.

Forvis Mazars es la marca de la red Forvis Mazars Global (Forvis Mazars Global Limited), una red mundial de servicios profesionales. La red opera bajo una única marca en todo el mundo, con sólo dos miembros: Forvis Mazars, LLP en Estados Unidos y Forvis Mazars Group SC, una asociación internacional integrada que opera en más de 100 países y territorios. Las entidades de la red Forvis Mazars en España (Forvis Mazars Auditores S.L.P.; Forvis Mazars Tax & Legal S.L.P.; Forvis Mazars Servicios Profesionales, S.L.P.; Forvis Mazars Financial Advisory, S.L) prestan servicios de auditoría & assurance, asesoramiento fiscal, legal, financiero, consultoría, outsourcing y sostenibilidad a través de 800 profesionales en 8 oficinas.

<https://www.forvismazars.com/es/es>